



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0706-R-2025**  
**Piura, 07 de octubre del 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **000328-5201-25-5** que contiene el Oficio N° 185-2025-DVV/ALE.UNP del 01.Set.2025 y el Informe N° 1194-2025-OCAJ-UNP del 04.Set.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 41 recaída en el Expediente Judicial N° 00038-2013-0-2011-JM-LA-01. Asimismo, el Informe N° 1055-2025/UP-OPYPTO-UNP del 22.Set.2025, el Oficio N° 3798-R-UNP-2025 del 26.Set.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con **Resolución 41** del 19.Ago.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00038-2013-0-2011-JM-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por EFRAIN CHUECAS VELASQUEZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"DANDO CUENTA con el cargo de escrito N° 199-2025 presentado por la demandante por el cual solicita se requiera a la demandada el saldo deudor, que corresponde a la suma de dinero adeudada con el descuento de los S/. 9,390.51; se dispone: REQUERIR al titular del pliego de la demandada para que en el plazo de QUINCE DIAS HABLES, cumpla con el pago de S/ 807,254.71 soles que corresponden al pago de la liquidación de devengados por homologación e intereses o acredite el inicio de los trámites o procedimientos correspondientes para su pago, debiendo indicar la persona responsable de dicho trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4 del TUO de la Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público por desobediencia al mandato judicial, en caso de incumplimiento; en tal sentido: CUMPLA la asistente judicial con notificar la presente resolución a la demandada tanto en su domicilio legal (campus universitario) como en su domicilio electrónico, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado, teniendo en cuenta el apercibimiento dispuesto en la misma, en caso de incumplimiento. Notifíquese. -."

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)"*;



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0706-R-2025**  
**Piura, 07 de octubre del 2025**

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 185-2025-DVV/ALE.UNP del 01.Set.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 1194-2025-OCAJ-UNP del 04.Set.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "(...) se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 807,254.71 (Ochocientos siete mil doscientos cincuenta y cuatro con 71/100 Soles), ordenado mediante Resolución N° 41 del 19.Ago.2025, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura, y/o la imposición de multas, debiéndose informar las acciones adoptadas, a efectos de comunicar al juzgado.";

Que, al respecto, con Informe N° 1055-2025/UP-OPYPTO-UNP del 22.Set.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen cronograma de pagos, por el monto adeudados de S/. 807,254.71 (Ochocientos siete mil doscientos cincuenta y cuatro con 71/100 Soles) y se remita los actuados al comité permanente de sentencias judiciales, para que se incorpore el mandato judicial al listado priorizado de sentencias judiciales.;

MESES	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029
ENERO	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
FEBRERO	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
MARZO	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
ABRIL	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
MAYO	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
JUNIO	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
JULIO	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
AGOSTO	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
SEPTIEMBRE	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
OCTUBRE	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
NOVIEMBRE	-	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.13
DICIEMBRE	20,000.00	16,401.13	16,401.13	16,401.13	16,401.60
Sub Total	20,000.00	196,813.56	196,813.56	196,813.56	196,814.03
Total		807.254.71			

Que, con Oficio N° 3375-R-UNP-2025 del 08.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0706-R-2025**  
**Piura, 07 de octubre del 2025**

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 41 en el Expediente Judicial N° 00038-2013-0-2011-JM-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 41 del 19.Ago.2025, expedida por el Juzgado de Civil de Castilla, recaída en el Expediente Judicial N° 00038-2013-0-2011-JM-LA-01, a favor del demandante **EFRAIN CHUECAS VELASQUEZ**.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1055-2025/UP-OPYPTO-UNP del 22.Set.2025, por la suma **S/. 807,254.71 (Ochocientos siete mil doscientos cincuenta y cuatro con 71/100 Soles)**, en 49 cuotas mensuales, el mismo que se hará efectivo a partir de diciembre del 2025 hasta diciembre del 2029, por concepto de liquidación de devengados e intereses legales por homologación de sus remuneraciones a favor de **EFRAIN CHUECAS VELASQUEZ**.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

cc: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (EFRAIN CHUECAS VELASQUEZ) ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/kvrf

  
**Ag. Vanessa Arline Giron Viera**  
SECRETARÍA GENERAL

  
**Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian**  
RECTOR (e)